

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: OLGA ROCIO GOMEZ BARRERA Y NIKOLE DANIELA TORRES GOMEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00204-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente solicitud de terminación del proceso por la causal de pago, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 17 de mayo de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 2021-00204 00

Revisado el expediente encuentra el despacho que el pasado 9 de mayo de 2022, el apoderado de la entidad financiera demandante, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., manifiesta: *“Permitiéndome manifestar al señor juez que mi poderdante ha recibido en su integridad el total adeudado de la obligación 304118153775 y 307410021241, objeto del presente trámite, incluido intereses, honorarios, costas y agencias en derecho, en consecuencia, solicito al despacho se ordene decretar la terminación del proceso POR PAGO TOTAL de las obligaciones 304118153775 y 307410021241, lo anterior sin condena en costas.”*¹

En el orden de ideas que se trae, la solicitud se circunscribe a decretar la terminación total del proceso, incluyéndose el levantamiento de las medidas cautelares, respecto de lo cual el artículo 461 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la solicitud la suscribe el apoderado de la parte ejecutante, quien al tenor del poder aportado, cuenta con las facultades *“solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir...”*², la misma se despachará favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Se advierte que, en caso de existir embargo de remanente, se pondrá a órdenes de la autoridad que lo solicita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

¹ Véase PDF: “24TerminacionPagoTotal”

² Véase PDF: “01EscritoDemanda”

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: OLGA ROCIO GOMEZ BARRERA Y NIKOLE DANIELA TORRES GOMEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00204-00

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. 860.034.594-1), en contra de OLGA ROCIO GOMEZ BARRERA (C.C. 36.693.474) Y NIKOLE DANIELA TORRES GOMEZ (C.C. 1.098.649.763).

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas (oficiése), previa verificación por Secretaría que no esté embargado el remanente.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el presente proceso, y deséele por finalizado en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 18 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a78751abfa66c117624384ef27f85606f36b0b1897d9ff7d4936e49326c9dea
Documento generado en 17/05/2022 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>